



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00412-00

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y, como quiera que los ejecutados fueron notificados por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, en el término de contestación de la demanda, no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$48.000.00

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria